



Audiencia de Mallorca, los Tribunales ordinarios, inclusos los Privilegiados, escusen motivar las Sentencias como hasta aqui, con los Vistos, y Atentos, en que se referia el hecho de los Autos, y los fundamentos alegados por las Partes, derogando, como en esta parte derogo el Auto acordado veinte y des, titulo segundo, libro tercero, duda primera, ù otra qualquiera Real Resolucion, ò estilo, que haya en contrario.

VI. En la Audiencia de Cataluña quiero cesse el estilo de poner en latin las Sentencias, y lo mismo en qualesquiera Tribunales Seculares donde se observe tal practica, por la mayor dilacion, y confusion que esto trae, y los mayores daños que se causan, siendo impropio, que las Sentencias se escrivan en lengua estraña, y que no es perceptible à las Partes, en lugar que escriviendose en romance, con mas facilidadse explica el concepto, y se hace familiar à los interesados; por cuya razon desde el Santo Rey Don Fernando Tercero cessò en Castilla la practica de actuar en latin, y en Aragon se fuè desterrando el lemosino desde Fernando el primero, contribuyendo esta uniformidad de lenguas à que los Processos guarden mas uniformidad en todo el Reyno; y à este efecto derogo, y anulo todas qualesquier resoluciones, ò estilos, que haya en contrario, y esto mismo recomendarà el mi Consejo à los Ordinarios Diocesanos, para que en sus Curias se actue en lengua Castellana.

MA

Fi